AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE PÁJARA EL DÍA 27 DE DICIEMBRE DE 2022

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE

Grupo Municipal NCa-AMF
Pedro Armas Romero

CONCEJALES

Grupo Municipal PSOE
Raimundo Dacosta Calviño
Farés Roque Sosa Rodríguez
Lucía Darriba Folgueira
Manuel Alba Santana
Evangelina Sánchez Díaz
Kathaisa Rodríguez Pérez

Grupo Municipal CCa-PNC
Alexis Alonso Rodríguez
José Manuel Díaz Rodríguez
María Leticia Cabrera Hernández
Raquel Acosta Santana
María Clementina Da Silva Bello
Manuel Andrés Rodríguez Márquez

Grupo Municipal NCa-AMF
Sonia del Carmen Mendoza Roger

Grupo Mixto
Dunia Esther Álvaro Soler
Alejandro Cacharrón Gómez
Luis Rodrigo Berdullas Álvarez

Concejales no adscritos
Miguel Ángel Graffigna Alemán
Rafael Perdomo Betancor
María Soledad Placeres Hierro

AUSENTES
Juan Valentín Déniz Francés

SECRETARIO
Catalina Lourdes Soto Velázquez

NOMBRE:
CATALINA LOURDES SOTO VELAZQUEZ
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIA ACCIDENTAL
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
30/01/2023
30/01/2023
HASH DEL CERTIFICADO:
277129C25DB4F97236B3016728 4AC1EE8D477039
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628229D331EFB0B4614BA5

AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas del día veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, don Pedro Armas Romero y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y en primera convocatoria, para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente por Decreto del Alcalde nº6840/2022, de 21 de diciembre.

Actúa de Secretario el accidental de la Corporación, doña Catalina Lourdes Soto Velázquez, que da fe del acto.

Actúa de Interventor laAccidental de la Corporación, doña Soledad Sánchez Berriel.

Asiste de forma telemática doña Evangelina Sánchez Díaz, don Farés Sosa Rodríguez y don Manuel Alba Santana, de conformidad con la Disposición Adicional Primera del Reglamento Orgánico Municipal y debidamente autorizada por resoluciones de la Alcaldía nº 6861/2022, nº6869/2022 y nº6868/2022, de 23 de diciembre, respectivamente.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por veintiún miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se procede a dar cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del Día para esta sesión.

PRIMERO.-APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO PRESENTADO A POR LA MERCANTIL PROMOTORA DE LA INICIATIVA SLR TURISMO ESPAÑA S.L. DENOMINADO "INSTALACIÓN DE ZONA DEPORTIVA DESCUBIERTA, OTROS USOS Y ACONDICIONAMIENTO EN LA PARCELA P-0 DEL PLAN PARCIAL "EL GRANILLO" FASE 1, T.M. DE PÁJARA". (COB 1/2020)

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía Presidencia, de fecha 16 de diciembre de 2022, dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, Economía Hacienda y Patrimonio de fecha 21 de diciembre de 2022, que se transcribe a continuación:

"PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

Dada cuenta del expediente que se ha tramitado a este Ayuntamiento con referencia COB 1/2020 al objeto de la aprobación del anteproyecto de la concesión de obra pública "Instalación de zona deportiva descubierta, otros usos y acondicionamiento en la parcela P-0 del Plan Parcial "el Granillo" Fase 1, T.M. de Pájara", presentado a instancias de la mercantil promotora de la iniciativa SLR TURISMO ESPAÑA S.L.

Resultando que con fecha 15 de diciembre de 2022 se ha emitido por el Secretario Generaldel la Corporación, informe cuyo tenor literal es el siguiente:

NOMBRE: CATALINA LOURDES SOTO VELAZQUEZ PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIA ACCIDENTAL ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA: 30/01/2023 30/01/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 277129C25DB4F97236B3016728 4AC1EE8D477039 EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628229D331EFB0B4614BA5

AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

"INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL

ASUNTO: Procedimiento legal a seguir en el expediente COB 1/2020, relativo al contrato de concesión de la obra de instalaciones de ocio en el Plan Parcial "El Granillo".

I.- ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- En fecha de 20 de febrero de 2020 se tomó conocimiento por parte del Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Pájara del estudio de viabilidad presentado por SLR TURISMO ESPAÑA S.L., asumiendo su iniciativa de tramitación, sometiéndose a trámite de información pública.

Segundo.- Por parte de las Administraciones Públicas interesadas se presenta escrito por parte de la Viceconsejería de Ordenación del Territorio en fecha de 27 de abril de 2020 (R.E. 4886), así como por la Demarcación de Costas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico con fecha de 10 de julio de 2020 (R.E. 8813).

Tercero.- En fecha de 10 de julio de 2020 se presenta documentación complementaria por parte de la mercantil promotora de la iniciativa SLR TURISMO ESPAÑA S.L.

Cuarto.- En fecha de 16 de noviembre de 2021, se notifica resolución del Viceconsejero de planificación territorial y aguas, autorizando las obras que afectan a la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre en ejecución del proyecto denominado "Instalación de zona deportiva descubierta, otros usos y acondicionamiento en la parcela P-0 del Plan Parcial "el Granillo" Fase 1, T.M. de Pájara", sujetándose su ejecución a una serie de condiciones generales allí reseñadas.

Quinto.- Mediante R.E. 1113/2022, de fecha 28 de enero de 2022, se presenta solicitud por parte de la entidad mercantil promotora SLR TURISMO ESPAÑA S.L. solicitando la continuación del procedimiento de concesión de obra pública, en lo que se refiere a la fase I autorizada por la resolución del Viceconsejero de planificación territorial y aguas reseñada en el punto anterior.

Sexto.- En fecha de 17 de febrero de 2022, se emite informe técnico, informándose favorablemente de forma condicionada la actuación a nivel urbanístico, con una serie de condicionantes del proyecto como la autorización de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Séptimo.- En fecha de 1 abril de 2022, se emite informe jurídico, concluyéndose que la actuación es viable desde el punto de vista estrictamente urbanística, sujetándose en todo caso el proyecto a las preceptivas autorizaciones sectoriales e informes y cumplimiento de los condicionantes.

Octavo.- En fecha de 16 de junio de 2022, se aprueba por parte del Pleno de la Corporación de Pájara el estudio de viabilidad relativo al proyecto presentado a iniciativa de la mercantil promotora de la iniciativa SLR TURISMO ESPAÑA S.L. denominado "Instalación de zona deportiva descubierta, otros usos y acondicionamiento en la parcela P-0 del Plan Parcial "el Granillo" Fase 1, T.M. de Pájara", acordándose, en cumplimiento de lo dispuesto en la LCSP, someter el anteproyecto de la concesión de obra pública al trámite de información pública por plazo de un mes, así como traslado a la Administración General del Estado y de la CC.AA.

Noveno.- En fecha de 4 de julio de 2022 (R.E. 9965) se solicitó por parte de la entidad COSTA CALMA EXPRESS INMOBILARIA S.L. la copia íntegra del expediente, si bien con fecha de 7 de julio de 2022 (R.E. 10.171), presenta desistimiento a esa solicitud, cuestión que es apreciada por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de 4480/2022, de 12 de julio.

NOMBRE:
CATALINA LOURDES SOTO VELAZQUEZ
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIA ACCIDENTAL
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
30/01/2023
30/01/2023
HASH DEL CERTIFICADO:
277129C25DB4F97236B3016728 4AC1EE8D477039
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628229D331EFB0B4614BA5

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).*
- *Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre (B.O.E. 257 de 26 de octubre) por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley de Contratos del Sector Público.*

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primera.- Objeto del informe

Se solicita informe sobre el procedimiento legal a seguir en el expediente COB 1/2020, relativo al contrato de concesión de la obra de instalaciones de ocio en el Plan Parcial "El Granillo". El objeto del mismo se limita a señalar el procedimiento legalmente a seguir de acuerdo con el articulado establecido en la LCSP, sin que todavía estemos ante el supuesto de informe de la secretaría en materia de contratación pública previstos en los supuestos de la disposición adicional tercera apartado octavo de la misma (aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos).

Segunda.- Procedimiento legalmente a seguir.

En primer término, debe tenerse en cuenta que en materia de concesión de obras la propia LCSP permite (art.28.3) la iniciativa privada en la ejecución de este tipo de proyectos (de acuerdo con los principios de necesidad, idoneidad y eficiencia), suponiendo por consiguiente una excepción a la regla general de iniciativa pública y de necesidad a satisfacer en la contratación administrativa (procedimientos iniciados de oficio por motivación propia de la Administración). Esta iniciativa privada se encuadraría en el contexto de la colaboración público-privada, señalando en este sentido la exposición de motivos de la LCSP "Sin perjuicio de lo anterior, se mantiene la posibilidad de que se adjudique directamente a una sociedad de economía mixta un contrato de concesión de obras o de concesión de servicios en los términos recogidos en la Disposición adicional vigésima segunda, siguiendo el criterio recogido por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en la Sentencia 196/08 en el caso ACOSET, y en la Comunicación Interpretativa de la Comisión Europea relativa a la aplicación del derecho comunitario en materia de contratación pública y concesiones a la colaboración público-privada institucionalizada de 5 de febrero de 2008".

El procedimiento legal a seguir en los contratos de concesión de obra pública es el establecido en los artículos 247 y ss. de la LCSP.

El primer hito procedimental para la tramitación de este tipo de contratos es la realización de toda una serie de actuaciones preparatorias, con carácter previo a la licitación de la propia concesión.

Tal como se reseñó en la parte de antecedentes de hecho, el primer punto de esta actuación preparatoria es la realización de un estudio de viabilidad, el cual fue realizado por la

NOMBRE:
CATALINA LOURDES SOTO VELAZQUEZ
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIA ACCIDENTAL
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
30/01/2023
30/01/2023
HASH DEL CERTIFICADO:
277129C25DB4F97236B3016728 4AC1EE8D477039
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628229D331EFB0B4614BA5

empresa privada SLR TURISMO ESPAÑA S.L. y sometido a la consideración del Pleno del Ayuntamiento (órgano competente) y aprobado en tal sentido, realizándose un trámite de información pública de dos meses al respecto y de administraciones interesadas. En este trámite del proyecto se distinguieron dos fases en la ejecución de la concesión.

Solo se presentaron alegaciones por parte de la Consejería de Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias. Respecto del trámite de información pública, no se presentaron alegaciones por parte de la ciudadanía en general.

Consta asimismo en el expediente autorización del Gobierno de Canarias sobre parte de la actuación que se pretende ejecutar en el ámbito, al afectar a la zona de servidumbre de protección, según resolución 459/2021, de 15 de noviembre, y no autorizando la ejecución de lo que estaba previsto en la Fase II del estudio de viabilidad.

A continuación, la empresa promotora solicita la tramitación y ejecución de la FASE I de su solicitud inicial, aportando al efecto el estudio de viabilidad económica previsto en el apartado quinto en relación al tercero (iniciativa privada en la presentación de estudios de eventuales concesiones). Este estudio de viabilidad tiene que ser objeto del trámite de información pública durante al menos un mes, dando traslado al efecto para informe a los órganos de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma afectados cuando la obra no figure en el correspondiente planeamiento urbanístico, que sería el presente caso, a la vista del informe técnico reseñado en los antecedentes de hecho.

En el informe técnico de fecha de 17 de febrero de 2022 antes reseñado, reza que las actuaciones definidas en el anteproyecto no se encuentran incluidas en la LSENPC o en la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, actuándose en un área que se considera además ya urbanizada.

En relación a la competencia, reseña el apartado séptimo que "el órgano que corresponda de la Administración concedente deberá aprobar el estudio de viabilidad o, en su caso, adoptar la decisión de sustitución mencionada en el apartado anterior, y publicar estas decisiones en el correspondiente perfil del contratante".

Una vez aprobado el estudio de viabilidad por parte del órgano de contratación, caben dos opciones: redacción de anteproyecto de construcción y explotación de las obras (art.248 LCSP) o bien proceder a la aprobación del proyecto y su replanteo (art.249).

Según los informes técnicos y jurídicos que están en el expediente la documentación técnica obrante en el expediente no es suficiente para adquirir la condición de proyecto, habiendo el propio interesado presentado un anteproyecto, por lo que deberá procederse en este último aspecto.

Con arreglo al artículo 248, una vez aprobado el estudio de viabilidad deberá procederse a la redacción del correspondiente anteproyecto, debiendo contener como mínimo el contenido de lo dispuesto en el apartado segundo (memoria, planos, presupuesto y estudio).

Los apartados tercero y cuarto de la LCSP disponen:

"3. El anteproyecto se someterá a información pública por el plazo de un mes, prorrogable por idéntico plazo en razón de su complejidad, para que puedan formularse cuantas observaciones se consideren oportunas sobre la ubicación y características de las obras, así como cualquier otra circunstancia referente a su declaración de utilidad pública, y dará traslado de este para informe a los órganos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y Entidades Locales afectados. Este trámite de información pública servirá también para cumplimentar el concerniente al estudio de impacto ambiental, en los casos en que la declaración de impacto ambiental resulte preceptiva y no se hubiera efectuado dicho trámite anteriormente por tratarse de un supuesto incluido en el apartado 6 del artículo anterior.

NOMBRE:
CATALINA LOURDES SOTO VELAZQUEZ
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIA ACCIDENTAL
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
30/01/2023
30/01/2023
HASH DEL CERTIFICADO:
277129C25DB4F97236B3016728 4AC1EE8D477039
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628229D331EFB0B4614BA5

4. La Administración concedente aprobará el anteproyecto de las obras, considerando las alegaciones formuladas e incorporando las prescripciones de la declaración de impacto ambiental, e instará el reconocimiento concreto de la utilidad pública de esta a los efectos previstos en la legislación de expropiación forzosa".

De acuerdo con lo dispuesto en el informe técnico de fecha de 17 de febrero de 2022, consideraciones 6 y 7, se determina que el presente proyecto no estará sujeto a evaluación ambiental, al disponer:

"6.- Las actuaciones definidas el anteproyecto no se encuentran incluidas en los Anexos de la Ley 4/2017 o la Ley 21/2013, actuándose en un área que se considera ya urbanizada, no estando, por tanto, sometido a procedimiento de Evaluación Ambiental.

7.- El estudio de viabilidad aportado, para el "Contrato de concesión de Obras para la ejecución, conservación y explotación de un Beach Club y una serie de instalaciones deportivas en Costa Calma", reúne el contenido que exige el art. 247 de la ley de contratos del sector público, sin perjuicio que su determinaciones económicas deban ser analizadas por el departamento municipal correspondiente. Se considera que el estudio de seguridad y salud de las obras sólo es posible redactarlo junto con el proyecto de ejecución que se redacte por el adjudicatario. Asimismo según lo indicado se considera que no es necesaria la Evaluación ambiental del proyecto".

Tratándose una iniciativa privada, admisible en el ámbito de las concesiones tal como se señaló anteriormente y teniendo en cuenta que su autor tendrá derecho a cinco puntos porcentuales en la concesión y al resarcimiento de los gastos por su elaboración, cuestión que se determinará en el pliego de cláusulas administrativas particulares de la concesión, la aprobación del estudio de viabilidad se podrá realizar en el mismo acto junto a la apertura del trámite de información pública de un mes previsto en el apartado tercero del artículo 248.

Una vez aprobado el anteproyecto, posteriormente se procederá la aprobación del expediente de contratación de la concesión de obra pública, en el que una vez adjudicado, el concesionario tendrá que presentar el pertinente proyecto y una vez aprobado, podrá comenzar las obras. Será en este momento, con anterioridad a la aprobación del proyecto, donde deberán recabarse todos los informes sectoriales y técnicos que permitan la viabilidad urbanística del mencionado proyecto.

El acuerdo de aprobación del anteproyecto no está sujeto a fiscalización previa, al no conllevar obligación o compromiso de gasto alguno contra la Hacienda Municipal, de acuerdo con el artículo 214 del TRLRHL.

Tercera.- Órgano competente

De conformidad con la disposición adicional segunda, corresponde al Pleno de la Corporación, atendida la duración que se plantea en la presente concesión de obra pública (21 años, según el criterio de recuperación de la inversión que consta en el anteproyecto) el ejercicio de las competencias como órgano de contratación.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 175 del ROF, se redacta la siguiente propuesta de resolución para que en su caso el Alcalde-Presidente eleve al Pleno de la Corporación la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- *Aprobar el anteproyecto de la concesión de obra pública "Instalación de zona deportiva descubierta, otros usos y acondicionamiento en la parcela P-0 del Plan Parcial "el Granillo" Fase 1, T.M. de Pájara", presentado a instancias de la mercantil promotora de la iniciativa SLR TURISMO ESPAÑA S.L.*

NOMBRE: CATALINA LOURDES SOTO VELAZQUEZ PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIA ACCIDENTAL ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA: 30/01/2023 30/01/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 277129C25DB4F97236B3016728 4AC1EE8D477039 EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628229D331EFB0B4614BA5

Segundo.- *Incoar el correspondiente expediente de contratación de la concesión de obra pública "Instalación de zona deportiva descubierta, otros usos y acondicionamiento en la parcela P-0 del Plan Parcial "el Granillo" Fase 1, T.M. de Pájara".*

Tercero.- *Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales para que se proceda a la preparación del correspondiente expediente de contratación para su posterior aprobación por parte del Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Pájara.*

Cuarto.- *Notificar el presente acuerdo a los interesados, con expresión de los recursos que procedan.*

Quinto.- *Publicar el acuerdo en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Pájara.*

Lo que se informa a los efectos oportunos."

En su virtud, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente, se eleva al Pleno Municipal la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el anteproyecto de la concesión de obra pública "Instalación de zona deportiva descubierta, otros usos y acondicionamiento en la parcela P-0 del Plan Parcial "el Granillo" Fase 1, T.M. de Pájara", presentado a instancias de la mercantil promotora de la iniciativa SLR TURISMO ESPAÑA S.L.

SEGUNDO.- Incoar el correspondiente expediente de contratación de la concesión de obra pública "Instalación de zona deportiva descubierta, otros usos y acondicionamiento en la parcela P-0 del Plan Parcial "el Granillo" Fase 1, T.M. de Pájara".

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales para que se proceda a la preparación del correspondiente expediente de contratación para su posterior aprobación por parte del Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Pájara.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, con expresión de los recursos que procedan.

QUINTO.- Publicar el acuerdo en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Pájara."

DEBATE.

Intervenciones:
- Don Rafael Perdomo Betancor

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace: *http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/91/14*

VOTACIÓN:

Número de votantes: 20

NOMBRE:
CATALINA LOURDES SOTO VELAZQUEZ
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIA ACCIDENTAL
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
30/01/2023
30/01/2023
HASH DEL CERTIFICADO:
277129C25DB4F97236B3016728 4AC1EE8D477039
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628229D331EFB0B4614BA5

Escrutinio de la votación: Aprobado por unanimidad

Acceso a la votación:
http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/91/138

SEGUNDO.-APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN PARCIAL DE LA LAJITA 2000 (MMA2) EN EL ÁMBITO DE LAS PARCELAS AD Y DE2. (PGO 14/2020)

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejalía Delegada de Urbanismo, de fecha 14 de diciembre de 2022, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Plenarios de fecha 21 de diciembre de 2022, que se transcribe a continuación:

"PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE URBANISMO, PLANEAMIENTO, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, VIVIENDA, OBRAS, OBRAS PÚBLICAS, PARQUE MÓVIL Y PARQUES Y JARDINES

Dada cuenta del expediente 14/2020 PGO, tramitado por esta Corporación Local en orden a la aprobación de la Modificación Menor del Plan Parcial La Lajita 2000, en el ámbito de las parcelas AD y DE2.

Visto que el Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de julio de 2022, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar inicialmente el proyecto de la referida Modificación Menor, abriendo al tiempo un período de información pública del citado proyecto de ordenación y sometiendo el mismo además a consulta de las Administraciones que pudieran resultar afectadas por la implantación de sus determinaciones.

Oportunamente efectuadas dichas formalidades, con fecha 9 de noviembre de 2022 (R.E. nº 16445) por la concesionaria "Coderch Urbanismo y Arquitectura, S.L.P." se presenta en el Registro General de esta Administración Local el proyecto definitivo de la Modificación Menor del Plan Parcial "La Lajita 2000".

Con fecha 30 de noviembre de 2022 se emite por el Arquitecto Municipal y Director del Plan General de Ordenación de Pájara, informe en el que consta lo siguiente:

"INFORME TÉCNICO

SOLICITANTE: *Ayuntamiento de Pájara.*

ASUNTO: *Informe correspondiente a la MODIFICACIÓN MENOR del Plan Parcial de La Lajita 2000 (MMA3) en el ámbito de las parcelas AD Y DE2, Aprobación Definitiva.*

Nº EXPEDIENTE: *14/2020 PGO.*

FASE DEL PROCEDIMIENTO: *APROBACIÓN DEFINITIVA*

FECHA: *30 de noviembre de 2022*

NOMBRE:
CATALINA LOURDES SOTO VELAZQUEZ
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIA ACCIDENTAL
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
30/01/2023
30/01/2023
HASH DEL CERTIFICADO:
277129C25DB4F97236B30167284AC1EE8D477039
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628229D331EFB0B4614BA5

El Técnico que suscribe, examinada la documentación obrante en esta oficina técnica, en relación al asunto de referencia,

INFORMA:

1.- OBJETO DEL INFORME.-

El presente informe técnico tiene por objeto evaluar la adecuación de la Modificación Menor del Plan Parcial de LA LAJITA 2000, en su fase de Aprobación Definitiva del documento(MMA3), a las determinaciones de la legalidad urbanística y a la normativa técnica sectorial de aplicación, de conformidad con lo previsto en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, "LSENPC"), al Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, (en adelante, "RPC"), la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (en adelante, "LEA"), la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, "LBRL") y las restantes normativas sectoriales que afecten a la modificación menor.

La iniciativa de la Modificación objeto de este informe corresponde al Ayuntamiento de Pájara.

El equipo redactor de esta Modificación Menor del Plan Parcial de LA LAJITA 2000 (MMA3) EN EL ÁMBITO DE LAS PARCELAS AD Y DE2, a efectos de su aprobación definitiva, ha sido redactado por el Arquitecto D. Jorge Coderch Figueroa.

2.- ANTECEDENTES.-

1.- Con fecha 15 de abril de 2021, el Pleno del Ayuntamiento de Pájara, acordó la iniciación de la Modificación Menor DEL PLAN PARCIAL LA LAJITA 2000 EN EL ÁMBITO DE LAS PARCELAS AD Y DE2, y la remisión al Órgano de Evaluación Ambiental de Pájara (en adelante OEAP), del borrador de la alteración que se propone y del documento ambiental estratégico, a fin de que se procediese, previa su admisión, a su tramitación y evaluación ambiental estratégica simplificada para la formulación del Informe Ambiental Estratégico.

*2.- En sesión celebrada con fecha **23 de noviembre de 2021**, por el OEAP, el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada para la formulación del informe ambiental estratégico que resulte pertinente respecto del proyecto de modificación menor del Plan Parcial de La Lajita 2000 en el ámbito de las parcelas AD y DE2, y en cumplimiento de lo dispuesto, por un lado, en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y, por otro, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se somete la iniciativa al trámite de información pública preceptivo previsto en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, por plazo de UN MES, que en ningún caso podrá ser inferior a VEINTE DÍAS HÁBILES, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas del correspondiente anuncio.*

*El Anuncio se publica el miércoles **1 de diciembre de 2021** en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 144.*

*3.- Con fecha de **13 de enero de 2022** (R.E. 421), tiene entrada en el Ayuntamiento de Pájara pronunciamiento al respecto de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, pronunciamiento en el que, entre otras consideraciones, se advierte que el plazo de consulta pública a otras administraciones y personas interesadas, al tratarse de una modificación de un plan parcial, debe ser de **CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES**, todo ello al amparo del artículo 148 de la Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y, asimismo, artículo 115 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.*

NOMBRE:
CATALINA LOURDES SOTO VELAZQUEZ
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIA ACCIDENTAL
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
30/01/2023
30/01/2023
HASH DEL CERTIFICADO:
277129C25DB4F97236B3016728 4AC1EE8D477039
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628229D331EFB0B4614BA5

*Es por ello que, con fecha de **28 de enero de 2022**, el OEAP acuerda la convalidación del acuerdo adoptado por el citado Órgano con fecha 23 de noviembre de 2021, relativo al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada para la formulación del informe ambiental estratégico que resulte pertinente respecto del proyecto de Modificación Menor del Plan Parcial de La Lajita 2000 en el ámbito de las parcelas AD y DE2, en el sentido de que la iniciativa en cuestión debe someterse a consulta de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas por plazo máximo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES, a contar, respectivamente, desde la recepción de la solicitud de informe o, en su caso, desde la publicación del anuncio pertinente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en cumplimiento de lo dispuesto, por un lado, en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Evaluación Ambiental, se somete nuevamente la iniciativa a consulta de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas hasta completar, respecto de todas ellas, el plazo máximo de CUARENTA Y CINCO DÍAS, a contar, respectivamente, desde la recepción de la solicitud de informe o, en su caso, desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas del presente anuncio.*

*Este nuevo Anuncio fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 16, del **7 de febrero de 2022**.*

4.- En aplicación del artículo 29 de la Ley 21/2013, la documentación de la Modificación Menor del Plan Parcial La Lajita 2000, fue remitida a las siguientes administraciones/organizaciones:

.- Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (R.S. nº 883 – 01/febrero/2022), enviado por ORVE el día 1 de febrero de 2022, con número de registro REGAGE22s00002446332.

.- Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial (R.S. nº 884 – 01/febrero/2022), enviado por ORVE el día 1 de febrero de 2022, con número de registro REGAGE22s00002452766.

.- Demarcación de Costas de Canarias (R.S. nº 885 – 01/febrero/2022), enviado por ORVE el día 1 de febrero de 2022, con número de registro REGAGE22s00002453060.

.- Consejería de Presidencia, Planificación, Hacienda, Promoción Económica, Empleo y Sostenibilidad Ambiental del Cabildo Insular de Fuerteventura (R.S. nº 887 – 01/febrero/2022), enviado por ORVE el día 1 de febrero de 2022, con número de registro REGAGE22s00002453512.

.- Consejería de Infraestructuras, Carreteras, Ordenación del Territorio, Gestión de Bienes, Cooperación Municipal y Servicios Generales del Cabildo Insular de Fuerteventura (R.S. nº 886 – 01/febrero/2022), enviado por ORVE el día 1 de febrero de 2022, con número de registro REGAGE22s00002453318.

5.- De los informes solicitados y de los dos periodos de exposición realizados se ha recibido los siguientes informes y alegaciones:

• Informe técnico del Cabildo de Fuerteventura.

• Informe de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, redactado por Gesplan.

• Alegación del Presidente de la Junta de Compensación Polígono La Lajita.

• Alegación de Costa Calma Express Inmobiliaria SL., de fecha 17 de diciembre de 2021.

6.- El OEAP en sesión celebrada el día 22 de junio de 2022 acordó aprobar el informe ambiental estratégico relativo al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada

NOMBRE: CATALINA LOURDES SOTO VELAZQUEZ PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIA ACCIDENTAL ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA: 30/01/2023 30/01/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 277129C25DB4F97236B3016728 4AC1EE8D477039 EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628229D331EFB0B4614BA5

sobre la Modificación Menor del Plan Parcial de La Lajita 2000 en el ámbito de las parcelas AD y DE2, sin que el plan o programa tenga efectos significativos sobre el medio ambiente a los efectos previstos en el artículo 31.2.b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 79, del ***1 de julio de 2022****.*

7.- El Pleno del Ayuntamiento de Pájara en sesión celebrada el día ***21 de julio de 2022****, previo los informes técnico y jurídico preceptivos, acordó* ***aprobar inicialmente*** *la Modificación Menor del Plan Parcial de La Lajita 2000 en el ámbito de las parcelas AD y DE2, y la apertura del periodo de información pública por plazo de un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, y uno de los periódicos de mayor difusión de la isla. Simultáneamente al trámite de información pública, se acordó abrir un periodo de consulta a las administraciones afectadas y de las personas interesadas y solicitud de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos a órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos.*

8.- Con fecha 9 de agosto de 2022 se publicó en el BOP nº 157, el ANUNCIO de 29 de julio de 2022, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del proyecto de Modificación menor del Plan Parcial La Lajita 2000 (MMA2) en el ámbito de las parcelas AD y DE2.

Este Anuncio fue publicado en el periódico CANARIAS 7 el 6 de agosto de 2022.

9.- Al mismo tiempo de su publicación, la documentación de la Modificación Menor del Plan Parcial La Lajita 2000, fue remitida a las siguientes administraciones/organizaciones:

- Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (R.S. nº 7041 – 29/julio/2022), enviado por ORVE el día 29 de julio de 2022, con número de registro REGAGE22s00032924752.

- Cabildo Insular de Fuerteventura (R.S. nº 7038 – 29julio/2022), enviado por ORVE el día 29 de julio de 2022, con número de registro REGAGE22s00032922597.

- Demarcación de Costas de Canarias (R.S. nº 7043 – 291/julio/2022), enviado por ORVE el día 29 de julio de 2022, con número de registro REGAGE22s00032926487.

- Presidencia del Gobierno de Canarias (R.S. nº 7028 – 28/julio 2022), enviado por ORVE el día 28 de julio de 2022, con número de registro REGAGE22s00032778874.

10.- De los informes solicitados y dentro del periodo de información pública se ha recibido los siguientes informes y alegaciones:

• Informe del Ministerio para la Consejería de Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de fecha 8 de agosto de 2022.

• Informe del Cabildo de Fuerteventura (Informe Técnico de Patrimonio Cultural) de fecha 8 de septiembre de 2022.

• Alegación de Costa Calma Express Inmobiliaria SL., de fecha 8 de septiembre de 2022.

3.- CONSIDERACIONES AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

1.- Se presenta por el Equipo redactor del PGO, dirigido por el arquitecto urbanista D. Jorge Coderch Figueroa, con fecha 9 de noviembre de 2022 y (R.E. 16.445), el Documento de trámite para solicitar la APROBACIÓN DEFINITIVA de la MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN PARCIAL LA LAJITA 2000 EN EL ÁMBITO DE LAS PARCELAS AD Y DE2.

NOMBRE:
CATALINA LOURDES SOTO VELAZQUEZ
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIA ACCIDENTAL
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
30/01/2023
30/01/2023
HASH DEL CERTIFICADO:
277129C25DB4F97236B3016728 4AC1EE8D477039
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628229D331EFB0B4614BA5

2.- La documentación presentada por el Equipo Redactor es esta Fase MMA-3 perteneciente al DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN PARCIAL LA LAJITA 2000 EN EL ÁMBITO DE LAS PARCELAS AD Y DE2.

Este Documento consta de los siguientes apartados:

1. ÁMBITO, PROMOTOR, OBJETO Y JUSTIFICACIÓN

2. INFORMACIÓN

3. DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA

4. CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN SECTORIAL

5. RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES OPERADAS EN LA ORDENACIÓN ENTRE LA FASE DE BORRADOR Y EL PRESENTE DOCUMENTO.

6. RESUMEN EJECUTIVO Y NO TÉCNICO DE LOS ÁMBITOS EN QUE LA ORDENACIÓN PREVISTA ALTERA LA VIGENTE

8. PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA

9. ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO

10. INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

11. DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN DE PLANEAMIENTO

En el mismo documento se incluyen los siguientes ANEXOS:

Anexo 1: *Extracto: "Dimensionamiento y localización de un Centro de Atención Especializada Extrahospitalaria en el Sur de la Isla de Fuerteventura". Enero 2019*

Anexo 2: *Notas simples Informativa del Registro de la Propiedad*

Anexo 3: *Anexo fotográfico*

Anexo 4: *Evaluación e Informe de Impacto de Género*

Anexo 5: *Extracto de la Publicación en el BOP del Informe Ambiental Estratégico*

Anexo 6: *Memoria del trámite de consulta y de información pública al borrador y al documento ambiental estratégico*

Anexo 7: *Planos*

- Información

- Ordenación

Anexo 8: *Informe estado de las infraestructuras existentes*

4.- INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA A TODOS LOS AFECTADOS

NOMBRE:
CATALINA LOURDES SOTO VELAZQUEZ
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIA ACCIDENTAL
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
30/01/2023
30/01/2023
HASH DEL CERTIFICADO:
277129C25DB4F97236B3016728 4AC1EE8D477039
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628229D331EFB0B4614BA5

El documento ahora presentado para la aprobación definitiva de la Modificación Menor MMA-3 recoge en el Anexo 6 (Memoria del trámite de consulta y de información pública al borrador y al documento ambiental estratégico) las alegaciones recibidas durante el trámite de información pública y la contestación a las mismas. Con ello se da conformidad al artículo 23 del Decreto 181/2018, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias.

5.- COMPROBACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

*1.- La documentación presentada **cumple** con los requisitos de contenido mínimo exigidos para su tramitación y **se adecúa** a la modificación menor que se pretende a efectos de la aprobación definitiva de la Modificación Menor del Plan Parcial de La Lajita 2000.*

6.- INFORMES SECTORIALES

INSTRUMENTO DE ORDENACION URBANISTICA AFECTADO			
PGO	*PLAN PARCIAL*	*PLAN ESPECIAL*	*PMM*
	X		

6'.- NORMATIVA SECTORIAL DE APLICACIÓN

NORMATIVAS SECTORIALES				
TEMATICA	*AFECCION*		*SE APORTA*	*OBSERVACIONES*
Carreteras		*NO*		
Aguas		*NO*		
Electricidad		*NO*		
Telecomunicaciones		*NO*		
Residuos		*NO*		
Patrimonio Cultural		*NO*	*X*	
Costas		*NO*	*X*	
Puertos		*NO*		
Aeronáutica		*NO*		
Ordenanzas Municipales	*SI*		*X*	*Se modifica la ordenanza de aplicación del Plan Parcial para esta parcela*
Otras normativas sectoriales de aplicación		*NO*		

Los informes sectoriales recibidos a la Aprobación Inicial de la Modificación Menor han sido los siguientes:

- Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (R.S. nº 7041 – 29/julio/2022), enviado por ORVE el día 29 de julio de 2022, con número de registro REGAGE22s00032924752.

- Cabildo Insular de Fuerteventura (R.S. nº 7038 – 29julio/2022), enviado por ORVE el día 29 de julio de 2022, con número de registro REGAGE22s00032922597.

- Demarcación de Costas de Canarias (R.S. nº 7043 – 291/julio/2022), enviado por ORVE el día 29 de julio de 2022, con número de registro REGAGE22s00032926487.

HASH DEL CERTIFICADO:
277129C25DB4F97236B3016728 4AC1EE8D477039
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
30/01/2023
30/01/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIA ACCIDENTAL
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
CATALINA LOURDES SOTO VELAZQUEZ
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628229D331EFB0B4614BA5

- Presidencia del Gobierno de Canarias (R.S. nº 7028 – 28/julio 2022), enviado por ORVE el día 28 de julio de 2022, con número de registro REGAGE22s00032778874.

De los informes solicitados y de lo periodo de información pública se ha recibido los siguientes informes y alegaciones:

*• **Informe** del Ministerio para la Consejería de Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de fecha 8 de agosto de 2022, donde señalan que en los planos aportados no figura la servidumbre de tránsito, servidumbre de protección, zona de influencia y accesos al mar. Por lo que solicitan ser remitan nuevamente los planos incluyendo lo indicado en el informe. De modo que el plazo para emisión de informe queda suspendido hasta la remisión de la documentación en forma.*

Al respecto a esta alegación, el equipo redactor presenta en el documento para la aprobación definitiva el plano de INFORMACIÓN I-5, donde se señalan las afecciones sectoriales. Con ello se da respuesta al requerimiento hecho mediante el informe del Ministerio para la Consejería de Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de fecha 8 de agosto de 2022. Tal y como se describe en dicho plano, las parcelas incluidas en el ámbito de la Modificación se sitúan a más de 180 metros del Dominio Público Marítimo Terrestre.

*• **Informe** del Cabildo de Fuerteventura (Informe Técnico de Patrimonio Cultural) de fecha 8 de septiembre de 2022.*

Informan que el ámbito señalado en la ortofoto y Memoria no se localiza ningún bien cultural registrado en el inventario de bienes culturales existentes en el Servicio de Patrimonio Cultural del Cabildo Insular de Fuerteventura.

*• **Alegaciones** de Costa Calma Express Inmobiliaria SL de fecha 17 de diciembre de 2021 y de fecha 8 de septiembre de 2022.*

Ambas alegaciones son contestadas y desestimadas por el equipo redactor de la modificación menor.

7.- EVALUACIÓN AMBIENTAL

Respecto a la Evaluación Ambiental, el 165.3 LSENPC establece que las modificaciones menores se someterán al procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, a efectos de que por parte del órgano ambiental se determine si tiene efectos significativos sobre el medioambiente.

Con fecha 22 de junio de 2022, el Órgano de Evaluación Ambiental del Ayuntamiento de Pájara, tomó el acuerdo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar el informe ambiental estratégico relativo al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada sobre la modificación menor del Plan Parcial La Lajita 2000 en el ámbito de las parcelas AD y DE2, sin que el plan o programa tenga efectos significativos sobre el medio ambiente a los efectos previstos en el 31.2.b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, informe ambiental cuya valoración, conclusiones, medidas correctoras y recomendaciones presenta el siguiente tenor literal:

"Por último y a pesar de no existir efectos significativos sobre el medio ambiente, se considera oportuno establecer un conjunto de recomendaciones de cara a mejorar el seguimiento ambiental de la obra, sobre todo en los aspectos florístico y faunístico mencionados en este apartado de conclusiones. En concreto se define dos tipos de acciones:

NOMBRE: CATALINA LOURDES SOTO VELAZQUEZ PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIA ACCIDENTAL ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA: 30/01/2023 30/01/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 277129C25DB4F97236B3016728 4AC1EE8D477039 EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628229D331EFB0B4614BA5

- Si el comienzo de las obras tiene lugar entre los meses de febrero y mayo, potencial época de cría de la mayor parte de las aves del entorno se deberá realizar de forma previa a cualquier movimiento de tierra una prospección ornitológica por parte de un/os/as técnico/a/s de forma que se confirme la no presencia de aves nidificando en el área objeto de la modificación o en el entorno del barranco del Tarajal de Sancho. En caso de detectarse alguna especie protegida nidificando en el área descrita se parará la obra hasta la finalización del periodo de cría.

- Aprovechando estas labores iniciales se podrá concretar si existen individuos de especies vegetales que por su porte pueden ser incorporados a la jardinería de las parcelas definiendo en su caso las labores necesarias a realizar, por ejemplo, el Tamarixcanariensis (tarajal). Por otro lado, también se plantea respecto a la detección de plantas invasoras, las cuales deberán ser erradicadas siguiendo los protocolos correspondientes."

8.- PRONUNCIAMIENTO

A la vista de la documentación obrante en el expediente se informa:

PRIMERO:

*Con carácter **FAVORABLE** la **Aprobación DEFINITIVA de la Modificación Menor del Plan Parcial de LA LAJITA 2000 (MMA2) EN EL ÁMBITO DE LAS PARCELAS AD y DE2,** por reunir las condiciones necesarias según se establece en la legislación vigente y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico.*

SEGUNDO:

Es cuanto se tiene a bien informar, desde el punto de vista técnico en atención a lo solicitado, lo mismo según mi leal y saber entender y de acuerdo con la información disponible, opinión que someto a cualquier otra mejor fundada, quedando salvaguarda tanto del pronunciamiento al que haya lugar por parte de los servicios jurídicos, como a lo que en última instancia acuerde la corporación de este Excmo. Ayuntamiento. (…)".

Visto igualmente el informe emitido por la Secretaría General con el siguiente tenor literal:

"En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.letra c) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el expediente 14/2020 PGO, relativo a la MODIFICACIÓN MENOR del Plan Parcial de LA LAJITA 2000 (MMA2) EN EL ÁMBITO DE LAS PARCELAS AD Y DE2, y según despacho de asuntos recibido el día 30 de noviembre de 2022 por parte de la Oficina Técnica Municipal, emito el siguiente

I N F O R M E:

I.- <u>ANTECEDENTES DE HECHO</u>

***Primero.**-Las modificación propuesta, a solicitud del Ayuntamiento de Pájara, tiene por objeto la Modificación Menor de la ordenación pormenorizada del Plan Parcial LA LAJITA 2000 en lo que afecta a las parcelas AD, DE2 y el PEATONAL situado entre ambas, con su evaluación ambiental estratégica, de tal forma que se modifica la ordenación pormenorizada de esta parcela resultante de 12.021 m2 para que sobre ella se pueda llevar a cabo la construcción de un Centro de Atención Primaria de Salud (CAE), tan necesario para la zona sur de la isla de Fuerteventura.*

NOMBRE:
CATALINA LOURDES SOTO VELAZQUEZ
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIA ACCIDENTAL
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
30/01/2023
30/01/2023
HASH DEL CERTIFICADO:
277129C25DB4F97236B3016728 4AC1EE8D477039
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628229D331EFB0B4614BA5

Segundo.- *Con fecha 15 de abril de 2021, el Pleno del Ayuntamiento de Pájara, acordó la iniciación de la Modificación Menor DEL PLAN PARCIAL LA LAJITA 2000 EN EL ÁMBITO DE LAS PARCELAS AD Y DE2, mediante la remisión al órgano ambiental del borrador de la alteración que se propone y del documento ambiental estratégico, a fin de que se procediese, previa su admisión, a su tramitación y evaluación ambiental estratégica simplificada para la formulación del Informe Ambiental Estratégico.*

Tercero.-*El Órgano de Evaluación Ambiental del Ayuntamiento de Pájara, en sesión celebrada con fecha 22 de junio de 2022, adoptó el acuerdo de Aprobación del Informe Ambiental Estratégica Simplificada, relativa a la Modificación Menor DEL PLAN PARCIAL LA LAJITA 2000 EN EL ÁMBITO DE LAS PARCELAS AD Y DE2, que fue publicado en el BOP nº 79 de la Provincia de Las Palmas el pasado 1 de julio de 2022 y que en su parte dispositiva reza:*

PRIMERO.- *Aprobar el informe ambiental estratégico relativo al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada sobre la modificación menor del Plan Parcial La Lajita 2000 en el ámbito de las parcelas AD y DE2,* ***sin que el plan o programa tenga efectos significativos sobre el medio ambiente a los efectos previstos en el 31.2.b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental****, informe ambiental cuya valoración, conclusiones, medidas correctoras y recomendaciones presenta el siguiente tenor literal:*

"Por último y a pesar de no existir efectos significativos sobre el medio ambiente, se considera oportuno establecer un conjunto de recomendaciones de cara a mejorar el seguimiento ambiental de la obra, sobre todo en los aspectos florístico y faunístico mencionados en este apartado de conclusiones. En concreto se define dos tipos de acciones:

a) Si el comienzo de las obras tiene lugar entre los meses de febrero y mayo, potencial época de cría de la mayor parte de las aves del entorno se deberá realizar de forma previa a cualquier movimiento de tierra una prospección ornitológica por parte de un/os/as técnico/a/s de forma que se confirme la no presencia de aves nidificando en el área objeto de la modificación o en el entorno del barranco del Tarajal de Sancho. En caso de detectarse alguna especie protegida nidificando en el área descrita se parará la obra hasta la finalización del periodo de cría.

b) Aprovechando estas labores iniciales se podrá concretar si existen individuos de especies vegetales que por su porte pueden ser incorporados a la jardinería de las parcelas definiendo en su caso las labores necesarias a realizar, por ejemplo, el Tamarixcanariensis (tarajal). Por otro lado, también se plantea respecto a la detección de plantas invasoras, las cuales deberán ser erradicadas siguiendo los protocolos correspondientes."

SEGUNDO.- *Publicar el presente informe ambiental estratégico en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Pájara.*

TERCERO.- *El plazo máximo para la aprobación del plan será de cuatro años desde la publicación reseñada en el punto anterior.*

CUARTO.- *Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Pájara a los efectos oportunos."*

Cuarto.-*En fecha de Aprobación inicial del procedimiento de modificación menor del Plan Parcial de LA LAJITA 2000 (MMA2) EN EL ÁMBITO DE LAS PARCELAS AD y DE2 por parte del Pleno de la Corporación, en fecha de 21 de julio de 2022.*

Quinto.-*A tal efecto, con fecha 9 de agosto de 2022 se publicó en el BOP nº 157, el ANUNCIO de 29 de julio de 2022, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del proyecto de Modificación menor del Plan Parcial La Lajita 2000 (MMA2) en el ámbito de las*

NOMBRE:
CATALINA LOURDES SOTO VELAZQUEZ
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIA ACCIDENTAL
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
30/01/2023
30/01/2023
HASH DEL CERTIFICADO:
277129C25DB4F97236B3016728 4AC1EE8D477039
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628229D331EFB0B4614BA5

parcelas AD y DE2. Este Anuncio fue publicado en el periódico CANARIAS 7 el 6 de agosto de 2022.

Sexto.- *Al mismo tiempo de su publicación, la documentación de la Modificación Menor del Plan Parcial La Lajita 2000, fue remitida a las siguientes administraciones/organizaciones:*

- *Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (R.S. nº 7041 – 29/julio/2022), enviado por ORVE el día 29 de julio de 2022, con número de registro REGAGE22s00032924752.*
- *Cabildo Insular de Fuerteventura (R.S. nº 7038 – 29julio/2022), enviado por ORVE el día 29 de julio de 2022, con número de registro REGAGE22s00032922597.*
- *Demarcación de Costas de Canarias (R.S. nº 7043 – 291/julio/2022), enviado por ORVE el día 29 de julio de 2022, con número de registro REGAGE22s00032926487.*
- *Presidencia del Gobierno de Canarias (R.S. nº 7028 – 28/julio 2022), enviado por ORVE el día 28 de julio de 2022, con número de registro REGAGE22s00032778874.*

Séptimo.- *De los informes solicitados y dentro del periodo de información pública se ha recibido los siguientes informes y alegaciones:*

- *Informe del Ministerio para la Consejería de Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de fecha 8 de agosto de 2022.*
- *Informe del Cabildo de Fuerteventura (Informe Técnico de Patrimonio Cultural) de fecha 8 de septiembre de 2022.*
- *Alegación de Costa Calma Express Inmobiliaria SL., de fecha 8 de septiembre de 2022.*

Octavo.-*Con fecha de 30 de noviembre de 2022 se emite informe técnico favorable a la aprobación definitiva de la Modificación del Plan Parcial La Lajita 2000 en el ámbito de las parcelas AD y DE2.*

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable al presente caso es la siguiente:

- *La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC en adelante).*
- *El Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias.*
- *Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (LC en adelante).*
- *Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas (RC en adelante).*

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Motivación de la modificación

De acuerdo con la página 12 de la memoria de la modificación menor del Plan Parcial la Lajita 2000, justifica la modificación propuesta en la ordenación urbanística en los términos siguientes:

NOMBRE:
CATALINA LOURDES SOTO VELAZQUEZ
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIA ACCIDENTAL
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
30/01/2023
30/01/2023
HASH DEL CERTIFICADO:
277129C25DB4F97236B3016728 4AC1EE8D477039
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628229D331EFB0B4614BA5

"Este documento de Modificación Menor en el ámbito referido del Plan Parcial La Lajita 2000, se justifica en base a:

1. El documento de "Dimensionamiento y localización de un Centro de Atención Especializada Extrahospitalaria en el Sur de la Isla de Fuerteventura" de enero de 2019, promovido por el Servicio Canario de Salud (Anexo I), en el punto referido a la "localización favorable" indica: "De la valoración objetiva de los aspectos descritos a lo largo de esta parte del documento, se concluye que la ubicación más favorable para el CAE es el núcleo de La Lajita, del término municipal de Pájara."

Será por tanto objeto de esta modificación posibilitar un equipamiento público sanitario para la ubicación de un Centro de Atención Especializada que cubra el déficit actual. Consolidar el carácter dotacional del centro residencial de La Lajita mediante el desarrollo de suelo destinados a equipamientos públicos con la adecuada dimensión y proporción que permitan su desarrollo y ejecución y cubran el déficit actual y necesidades futuras mediante la configuración de una parcela de equipamiento público sanitario.

En la actualidad la totalidad de las parcelas destinadas a equipamiento público del núcleo de La Lajita situadas en suelo urbano están edificadas. En el ámbito del vigente Plan Parcial de La Lajita 2000 se establecen dos parcelas de equipamiento público con uso asistencial y sanitario de 1.800 m2 de suelo cada una, superficie insuficiente para localizar en las mismas el uso previsto de Centro de Atención Especializada Extrahospitalaria.

Del resto de parcelas de equipamiento público establecidas en el ámbito de la Lajita 2000, solo existen dos ámbitos donde el tamaño de las parcelas se aproxima a los requerimientos establecidos por el Servicio Canario de Salud para el desarrollo del uso previsto en esta Modificación, previo cambio del uso previsto:

1. Parcelas DE1 y DB de 12.000 m2 y 9.000 m2 de suelo respectivamente cuyo uso actual es el Docente.

2. Parcela DE2 de 10.000 m2s de uso docente.

Se opta por la parcela DE2 ya que las parcelas de equipamiento mencionadas en el punto 1 se prevén como crecimiento del actual centro docente existente al sur de estas (C.E.I.P. La Lajita), dentro del suelo urbano de La Lajita.

Se establece por tanto como ámbito de la modificación el formado por las parcelas DE2 mencionada, la parcela contigua Ad de uso administrativo y el peatonal 2 que separa las parcelas de equipamiento.

Por lo tanto, se justifica en virtud en virtud del artículo 164.2 de la Ley 4/2017 la oportunidad y conveniencia de modificar el Plan Parcial en este ámbito".

Ciertamente una implantación de una dotación sanitaria para un Centro de Atención Especializada constituye un uso que satisface el interés general, entendido como colectividad en abstracto, dado que los vecinos del municipio de Pájara se beneficiarán de esta modificación de planeamiento, sin que además se atisbe cualquier interés privado en la modificación pues la misma solamente afecta a parcelas de carácter público. A estos efectos, en la página 51 del documento (anexo I) se hace referencia a esta necesidad puesta de manifiesto por la Consejería competente.

Segunda.- Procedimiento a seguir.

NOMBRE:
CATALINA LOURDES SOTO VELAZQUEZ
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIA ACCIDENTAL
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
30/01/2023
30/01/2023
HASH DEL CERTIFICADO:
277129C25DB4F97236B3016728 4AC1EE8D477039
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628229D331EFB0B4614BA5

La aprobación del presente instrumento de ordenación se inserta dentro del procedimiento de modificación no sustantiva de un Plan Parcial (art.164 LSENPC en relación con el artículo 147 LSENPC).

En el presente procedimiento se han realizado los siguientes trámites preceptivos con arreglo a la normativa vigente:

1. *Trámite de evaluación ambiental y consulta por plazo de cuarenta y cinco días hábiles, concluyendo mediante acuerdo del día 22 de junio de 2022 acordó aprobar el informe ambiental estratégico relativo al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada sobre la Modificación Menor del Plan Parcial de La Lajita 2000 en el ámbito de las parcelas AD y DE2, sin que el plan o programa tenga efectos significativos sobre el medio ambiente a los efectos previstos en el artículo 31.2.b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.*

2. *El Pleno del Ayuntamiento de Pájara en sesión celebrada el día 21 de julio de 2022, previo los informes técnico y jurídico preceptivos, acordó aprobar inicialmente la Modificación Menor del Plan Parcial de La Lajita 2000 en el ámbito de las parcelas AD y DE2, y la apertura del periodo de información pública por plazo de un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, y uno de los periódicos de mayor difusión de la isla.*

3. *Formuladas las alegaciones y los trámites de consultas, sobre los que seguidamente se analizan, corresponderá en su caso la aprobación definitiva.*

Tercera.- Los informes sectoriales emitidos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 tras la aprobación inicial de la modificación del Plan Parcial,

- *Informe del Cabildo de Fuerteventura (Informe Técnico de Patrimonio Cultural) de fecha 8 de septiembre de 2022. Este informa que en el ámbito señalado en la ortofoto y Memoria no se localiza ningún bien cultural registrado en el inventario de bienes culturales existentes en el Servicio de Patrimonio Cultural del Cabildo Insular de Fuerteventura, añadiendo si como consecuencia de la remoción de la tierra apareciera algún bien de naturaleza arqueológica se deberá suspender de inmediato la obra y ponerlo en conocimiento de las Administraciones competentes en materia de Patrimonio cultural, tal como al efecto dispone la normativa vigente.*

- *Informe del Ministerio para la Consejería de Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de fecha 8 de agosto de 2022 (R.E. 11702/2022), cuyo contenido es el siguiente: "Con fecha 1 de agosto de 2022, se recibe documentación referente a la aprobación inicial de la "MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN PARCIAL LA LAJITA 2000 (MMA2) EN EL ÁMBITO DE LAS PARCELAS AD Y DE2 ", en el T.M. de Pájara, en la isla de Fuerteventura:*

  Una comprobada la documentación aportada se indica las siguientes observaciones:
  En los planos aportados no figuran la servidumbre de tránsito, servidumbre de protección, zona de influencia y accesos al mar. Por lo que se solicita se remite nuevamente incluyendo estos aspectos.

  Por lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 227 del Reglamento General de Costas aprobado por el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, el cómputo del plazo para la emisión de informe queda suspendido hasta la remisión de la documentación en forma".

Se procederá ahora al examen de la suspensión del cómputo del plazo para la emisión del informe que alega el Ministerio para la Consejería de Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

NOMBRE:
CATALINA LOURDES SOTO VELAZQUEZ
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIA ACCIDENTAL
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
30/01/2023
30/01/2023
HASH DEL CERTIFICADO:
277129C25DB4F97236B3016728 4AC1EE8D477039
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628229D331EFB0B4614BA5

De acuerdo con la STC 149/1991, de 4 de julio, sobre los recursos interpuestos contra la LC, se confirma la constitucionalidad de ambos artículos, pero se matiza el carácter vinculante del informe al que se refieren, que, en lo esencial, solo se mantiene en lo que respecta al ejercicio de las competencias propias de la Administración General del Estado para asegurar la integridad física, y el uso común al que está destinado, del dominio público marítimo terrestre.

Como se argumenta en el F.J. 7.B de la STC 149/1991, de 4 de julio, en relación con el informe previsto en el Art. 112.a) LC, este se ajusta a la CE si se refiere a "(....) planes y proyectos cuya puesta en práctica requiere decisiones de la Administración del Estado (adscripciones, concesiones y autorizaciones...) que esta no puede ser forzada a adoptar cuando entiende contrarias a las disposiciones legales relativas a la protección, preservación y uso público del demanio. La existencia de un informe previo, y preceptivo, en tales casos, es un medio razonable para asegurar que la realización de los planes y proyectos no encuentra al final un obstáculo insalvable. Cosa distinta es, naturalmente el carácter vinculante que a tales planes se otorga y que, (....) se encuentra considerablemente atenuado, en lo que respecta a los planes y normas de ordenación territorial o urbana, por lo dispuesto en el art. 117 de la propia Ley, pues la fuerza que así adquieren esos informes convierte de hecho la aprobación final del plan o proyecto en un acto complejo en el que han de concurrir dos voluntades distintas y esa concurrencia necesaria solo es constitucionalmente admisible cuando ambas voluntades resuelven sobre asuntos de su propia competencia".

Por ello, siguiendo con el referido F.J. 7.B de la STC 149/1991, de 4 de julio en relación con el Art. 112.a) LC, "cuando la Administración General del Estado entienda que el plan o norma de ordenación territorial infringe normas de la LC, ***como las que prohíben determinadas actuaciones en la zona de servidumbre de protección, o las que establecen limitaciones en la zona de influencia, podrá sin duda objetarlas, pero su objeción no resulta vinculante****, pues no es a la Administración estatal, sino a los Tribunales de Justicia a quien corresponde el control de legalidad de las Comunidades autónomas y a éstos deberá recurrir aquélla para asegurar el respeto de la Ley cuando no es la competente para ejecutarla. Cuando, por el contrario, el informe de la Administración estatal proponga objeciones basadas en el ejercicio de facultades propias, incluida la de otorgar títulos para la ocupación o utilización del demanio* ***o preservar las servidumbres de tránsito o acceso,*** *para referirnos sólo a las derivadas de la titularidad demanial, a las que como es lógico cabe añadir las que derivan de otras competencias sectoriales (defensa, iluminación de costas, puertos de interés general, etc.) su voluntad vinculará sin duda a la Administración autonómica, que habrá de modificar en concordancia los planes o normas de ordenación territorial y urbanística".*

Por lo que respecta al informe previsto en el Art. 117 LC, el F.J. 7.B de la STC 149/1991, de 4 de julio, señala que (...) no se subordina la aprobación de los correspondientes instrumentos de ordenación (o su revisión o modificación) siempre y en todo caso a la concurrencia de ambas voluntades, sino sólo en aquellos supuestos en los que el informe desfavorable de la Administración estatal verse sobre materias de su competencia, ***es decir, sobre un ámbito limitado****, en la forma que ya hemos expuesto al analizar el art. 112.a). Sólo en estos casos será indispensable abrir el periodo de consultas para llegar al acuerdo (...).*

Cuando así no sea, es decir, cuando el informe negativo verse sobre materias que a juicio de la Administración urbanística correspondiente (en el presente caso, el Ayuntamiento de Pájara) excedan de la competencia estatal, la búsqueda del acuerdo no es jurídicamente indispensable y, en consecuencia, podrá la Administración competente para la ordenación territorial y urbanística adoptar la decisión que proceda, sin perjuicio, claro está, de la posibilidad que a la Administración estatal, se ofrece siempre, de atacar esa decisión por razones de constitucionalidad o legalidad.

Estas competencias exclusivas vienen determinadas como señaló el TC en el artículo 112 letra a) de la LC establece que "corresponde también a la Administración del Estado emitir informe, con carácter preceptivo y vinculante, en los siguientes supuestos.... Planes y normas de

NOMBRE:
CATALINA LOURDES SOTO VELAZQUEZ
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIA ACCIDENTAL
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
30/01/2023
30/01/2023
HASH DEL CERTIFICADO:
277129C25DB4F97236B3016728 4AC1EE8D477039
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628229D331EFB0B4614BA5

ordenación territorial o urbanística y su modificación o revisión, en cuanto al cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de las normas que se dicten para su desarrollo y aplicación.

Así, el artículo 110 de la LC establece que corresponde a la Administración del Estado, y para las competencias que serían aplicables al presente caso, en los términos establecidos en la propia LC:

a) El deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre, así como su afectación y desafectación, y la adquisición y expropiación de terrenos para su incorporación a dicho dominio.

f) La aprobación de las normas elaboradas conforme a lo establecido en los artículos 22 y 34 de la presente Ley (no obstante, este artículo 34 fue declarado inconstitucional por la STC 149/1991, de 4 de julio).

En relación al apartado a), dentro de la delimitación del deslinde se encuentra también la delimitación del borde interior de la zona de servidumbre de protección (arts. 12.4.d) y 12.5 LC y 18.3 RC)

En lo que se refiere al artículo 22 establece en su apartado primero que la Administración del Estado dictará normas para la protección de determinados tramos de costa, en desarrollo de lo previsto en los siguientes artículos:

- *El artículo 23.2 LC, relativo a la servidumbre de protección.*
- *El artículo 25 LC, relativo a los usos prohibidos en la zona de servidumbre de protección.*
- *El artículo 26.1 LC (declarado inconstitucional por la STC 149/1991, de 4 de julio).*
- *El artículo 27.2 LC, relativo a la servidumbre de tránsito, hasta un máximo de 20 metros.*
- *El artículo 28.1 LC, relativo a la servidumbre de acceso al mar, sobre los terrenos colindantes al dominio público marítimo terrestre.*
- *Por último, el artículo 29 LC, relativo a las extracciones de áridos en zonas cercanas al dominio público marítimo terrestre.*

Además, el párrafo segundo de este precepto establece: "Antes de la aprobación definitiva de las normas a que se refiere el a apartado anterior (se entiende que las dictadas por el Estado en ejercicio de sus competencias exclusivas), se someterán a informe de las Comunidades Autónomas y de los Ayuntamientos a cuyo territorio afecten, para que los mismos puedan formular las objeciones que deriven de sus instrumentos de ordenación aprobados o en tramitación. Cuando se observen discrepancias sustanciales entre el contenido de las normas proyectadas y las objeciones formuladas por las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos, se abrirá un período de consulta entre las tres Administraciones para resolver de común acuerdo las diferencias manifestadas".

Pues bien, del análisis expuesto de las competencias exclusivas del Estado en materia de costas, en cuyo caso el carácter de su informe tiene carácter preceptivo y vinculante (y en defecto de acuerdo, se realizará el trámite previsto para la Comisión Mixta) ninguno es el aplicable al presente caso, ya que de conformidad con el documento técnico que integra el expediente de ordenación, las parcelas se encuentran a 180 metros del deslinde marítimo terrestre (plano de información I-5, donde se señalan las afecciones sectoriales).

Señaló la STC 149/1991, de 4 de julio que venimos exponiendo: "esta coincidencia, cuando menos parcial, de los supuestos contemplados en ambos artículos es la que nos llevaba a

HASH DEL CERTIFICADO:
277129C25DB4F97236B3016728 4AC1EE8D477039
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
30/01/2023
30/01/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIA ACCIDENTAL
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
CATALINA LOURDES SOTO VELAZQUEZ
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628229D331EFB0B4614BA5

afirmar, al estudiar el art, 112 a) que la fuerza vinculante del informe que en él se preveía resulta debilitada por lo que en este art. 117 se dispone. En él, en efecto, y en contra de lo que las Comunidades Autónomas recurrentes parecen suponer, no se subordina la aprobación de los correspondientes instrumentos de ordenación (o de su revisión o modificación) siempre y en todo caso a la concurrencia de ambas voluntades, sino sólo en aquellos supuestos en los que el informe desfavorable de la Administración estatal verse sobre materias de su competencia, es decir, sobre un ámbito limitado en la forma que ya hemos expuesto al analizar el art. 112 a). Sólo en esos casos será indispensable abrir el período de consultas para llegar al acuerdo. Cuando así no sea, es decir, cuando el informe negativo verse sobre materias que a juicio de la Comunidad Autónoma excedan de la competencia estatal, la búsqueda del acuerdo no es jurídicamente indispensable y, en consecuencia, podrá la Administración competente para la ordenación territorial y urbanística adoptar la decisión que proceda, sin perjuicio, claro está, de la posibilidad que a la Administración estatal, se ofrece siempre, de atacar esa decisión por razones de constitucionalidad o de legalidad".

Para tales supuestos (es decir, cuando se requiere el informe preceptivo y vinculante de la Administración estatal en materia de costas) es el procedimiento previsto en el artículo 117 LC (desarrollado en el art.227 del RC que invoca la Administración General del Estado). Dicho precepto dispone:

"1. En la tramitación de todo planeamiento territorial y urbanístico que ordene el litoral, el órgano competente, para su aprobación inicial, deberá enviar, con anterioridad a dicha aprobación, el contenido del proyecto correspondiente a la Administración del Estado para que ésta emita, en el plazo de un mes, informe comprensivo de las sugerencias y observaciones que estime convenientes.

2. Concluida la tramitación del plan o normas de que se trate e inmediatamente antes de la aprobación definitiva, la Administración competente dará traslado a la del Estado del contenido de aquél para que en el plazo de dos meses se pronuncie sobre el mismo. En caso de que el informe no sea favorable en aspectos de su competencia, se abrirá un período de consultas, a fin de llegar a un acuerdo. Si, como resultado de este acuerdo, se modificara sustancialmente el contenido del plan o normas, deberá someterse nuevamente a información pública y audiencia de los Organismos que hubieran intervenido preceptivamente en la elaboración.

3. El cumplimiento de los trámites a que se refiere el apartado anterior interrumpirá el cómputo de los plazos que para la aprobación de los planes de ordenación se establecen en la legislación urbanística".

Es el artículo 227 del RC que desarrolla este procedimiento en sede de las relaciones interadministrativas, cuyos apartados 1 y 2 establecen:

"1. En la tramitación de todo planeamiento territorial y urbanístico que ordene el litoral, el órgano competente, para su aprobación inicial, deberá enviar, con anterioridad a dicha aprobación, el contenido del proyecto correspondiente a la Administración General del Estado para que ésta emita, en el plazo de un mes, informe comprensivo de las sugerencias y observaciones que estime convenientes.

2. Concluida la tramitación del plan o normas de que se trate, e inmediatamente antes de la aprobación definitiva, la Administración competente dará traslado a la Administración General del Estado del contenido de aquél para que en el plazo de dos meses se pronuncie sobre el mismo. En caso de que el informe no sea favorable en aspectos de su competencia, se abrirá un período de consultas, a fin de llegar a un acuerdo. Si, como resultado de este acuerdo, se modificara sustancialmente el contenido del plan o normas, deberá someterse nuevamente a información pública y audiencia de los organismos que hubieran intervenido preceptivamente en la elaboración (artículo 117.1 y 2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio)".

NOMBRE:
CATALINA LOURDES SOTO VELAZQUEZ
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIA ACCIDENTAL
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
30/01/2023
30/01/2023
HASH DEL CERTIFICADO:
277129C25DB4F97236B3016728 4AC1EE8D477039
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628229D331EFB0B4614BA5

El apartado 4 de este artículo 227 señala que: "los informes a que se refieren los apartados 1 y 2 se tramitarán en la forma siguiente (…)" disponiendo en la letra a) establece en sus dos últimos párrafos "en los planos correspondientes deberán estar representadas las líneas de ribera del mar, de deslinde del dominio público marítimo-terrestre, de servidumbre de protección, de servidumbre de tránsito, de zona de influencia y de servidumbre de acceso al mar, definidas conforme lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio. En caso de que se incumplan las condiciones anteriores, el órgano que emita el informe lo comunicará al remitente, no iniciándose el cómputo del plazo para su emisión hasta que la documentación se remita en forma".

Señala la Exposición de Motivos de la LC sobre la cooperación interadministrativa "el último título de la Ley trata de las competencias administrativas. En él se detallan sólo las que corresponden a la Administración del Estado y a los Municipios, mientras que las propias de las Comunidades Autónomas son objeto de una mención genérica, remitiendo su alcance y contenido a lo establecido en los respectivos Estatutos. En cuanto a las competencias de la Administración del Estado ha parecido conveniente dejar al desarrollo reglamentario la concreción de los Departamentos y Organismos que deben ejercerlas en cada caso, ya que de otro modo hubiera sido necesario entrar en un grado de detalle impropio de un texto legal y, además, inoportuno por las modificaciones a que está sujeta la organización administrativa. Todo ello sin perjuicio de mantener inalterada la atribución de competencias realizada por otras leyes específicas en materias relacionadas con el objeto de la presente. En todo caso y habida cuenta de la concurrencia de competencias que se produce sobre el espacio litoral, se ha procurado favorecer la coordinación con los instrumentos de ordenación territorial y urbanística mediante un sistema de consultas einformes recíprocos, que, siguiendo esquemas ya diseñados en la normativa vigente, salva las competencias de las respectivas Entidades y permite su articulación en un marco de colaboración".

La legislación urbanística, que es la que determina el procedimiento de aplicación, es la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Su artículo 2.2. letra b) que: "En relación con el suelo, espacios y unidades de suelo: b) espacio litoral: el conjunto de bienes de dominio público marítimo-terrestre, definidos por la legislación de costas, hasta los límites del mar territorial".

Y en materia de cooperación en actuaciones con relevancia territorial (art.19.1 letra a) LSENPC) señala que están sujetos a cooperación interadministrativa: a) Los instrumentos de ordenación de los recursos naturales, de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico, previstos en la LSENPC.

Continúa señalando en el apartado segundo de este artículo 19: "en todos los procedimientos administrativos que tengan por objeto la aprobación o modificación de alguno de los instrumentos o proyectos a que se refieren las letras a) y b) del apartado anterior, cuando tengan suficiente grado de desarrollo, debe cumplirse el trámite de consulta a las administraciones públicas cuyas competencias pudiesen resultar afectadas, incluso en los procedimientos de urgencia, exceptuándose únicamente de dicho trámite aquellas actuaciones que constituyan desarrollo o ejecución de otros previos en cuyo procedimiento de elaboración y aprobación se haya cumplido el mismo, siempre que no impliquen afectaciones relevantes adicionales a las resultantes del instrumento o proyecto desarrollado o ejecutado".

Y el apartado tercero, sobre el modo de desarrollarlo: "el trámite de consulta debe ser cumplido de forma que proporcione efectivamente:

a) La posibilidad de exponer y hacer valer de manera suficiente y motivada las exigencias que, en orden al contenido de la actuación en curso de aprobación, resulten de los intereses públicos cuya gestión les esté encomendada.

b) La ocasión de alcanzar un acuerdo sobre la aprobación de la actuación que se pretenda ejecutar".

NOMBRE:
CATALINA LOURDES SOTO VELAZQUEZ
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIA ACCIDENTAL
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
30/01/2023
30/01/2023
HASH DEL CERTIFICADO:
277129C25DB4F97236B3016728 4AC1EE8D477039
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628229D331EFB0B4614BA5

Y por último los efectos de no comparecer "la incomparecencia en este trámite de alguna de las administraciones afectadas en sus competencias no impide la continuación del procedimiento. En todo caso, en el instrumento o proyecto sujeto a cooperación solo podrán contenerse previsiones que comprometan la realización efectiva de acciones por parte de otras administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, si estas hubieran prestado expresamente su conformidad".

De manera específica, sobre los Planes Parciales, el artículo 147.3 y 7 de la LSENPC, relativo a la elaboración y aprobación de Planes Parciales (supuesto aplicable a las modificaciones del mismo, como el presente caso), de conformidad con el apartado 3: "el documento aprobado inicialmente se someterá a los trámites de información pública y de consulta a las administraciones afectadas por el plazo fijado por la legislación ambiental o sectorial aplicable o, en su defecto, de un mes, computados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias. El periodo de información pública se anunciará en, al menos, uno de los periódicos de mayor difusión de la isla y en la sede electrónica del ayuntamiento.

La falta de emisión de los informes no interrumpirá la tramitación del procedimiento.Los informes que no se emitan dentro del plazo conferido podrán no ser tenidos en cuenta para adoptar la aprobación definitiva. La documentación que se someta a información pública deberá contener los resúmenes ejecutivos y no técnicos previstos en la legislación estatal básica. (…).

(…) Tras su aprobación definitiva, el plan se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de su entrada en vigor".

En definitiva, teniendo en cuenta la normativa estatal en materia de Costas (LC y RC), la normativa urbanística de la Comunidad Autónoma de Canarias y la STC 149/1991, de 4 de julio, según lo expuesto, podemos extraer las siguientes conclusiones:

Primera.- Que los trámites de consultas preceptivos y vinculantes establecidos en la LC y RC (art.117 LC y 227 RC) es en la medida que afecte a competencias de carácter vinculante del Estado, en palabras del TC, cuando afecte al demanio o a las servidumbres de tránsito y acceso. Lo que excluiría por consiguiente la zona de influencia (hasta 500 metros), como es el presente caso de modificación del Plan Parcial, en el que la parcela se encuentra a 180 metros del deslinde (quedando fuera además fuera de la servidumbre de protección). Por consiguiente, la suspensión del procedimiento prevista en el artículo 227 RC únicamente puede ir referida para los supuestos de competencia exclusiva del Estado, que no es el caso.

En este sentido, de acuerdo con la sentencia del TC sobre el carácter vinculante de los informes de acuerdo con los artículos 112 a) y 117 LC, cabe señalar que el referido informe en ningún momento expresa ni motiva en qué medida esta ordenación propuesta para el ámbito del Plan Parcial de La Lajita puede producir algún menoscabo o perjuicio a la integridad física del Dominio Público Marítimo Terrestre, ni formulación objeción vinculante alguna, sino que se limita a invocar una suspensión del procedimiento que en todo punto no resulta aplicable al presente caso.

Segunda.- Que el régimen del procedimiento aplicable al presente instrumento de ordenación urbanística es el establecido de manera general en el articulo 19 LSENPC (legislador autonómico) y de manera específica el artículo 147. En ambos casos se prevé que la falta de emisión en plazo del informe no impide la continuación del procedimiento, permitiéndose que no sean tenidos en cuenta al a hora de adoptar la aprobación definitiva.

Tercera.- El propio artículo 116 de la LC señala: "las Administraciones públicas cuyas competencias incidan sobre el ámbito espacial contemplado en la presente Ley ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a aquéllas". Ciertamente, es cuanto menos discutible que el Ministerio para la Consejería de Transición Ecológica y el Reto Demográfico haya cumplido el deber de coordinación y respecto a

NOMBRE:
CATALINA LOURDES SOTO VELAZQUEZ
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIA ACCIDENTAL
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
30/01/2023
30/01/2023
HASH DEL CERTIFICADO:
277129C25DB4F97236B3016728 4AC1EE8D477039
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628229D331EFB0B4614BA5

las competencias en materia de ordenación urbanística, cuando invoca la suspensión (y consecuente paralización del procedimiento) en base a la posible colisión con sus competencias exclusivas cuando del propio documento resulta claramente que no puede haber colisión alguna, pues el punto más cercano de la parcela objeto de modificación al deslinde supera, con creces (180 metros), la zona de servidumbre, únicamente afectándole la zona de influencia (art.30 LC), pero tal como se ha examinado, no es competencia exclusiva de la Administración General del Estado.

Cuarta.- La falta de delimitación de la zona de servidumbre de protección por el propio Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, tal como recoge la página 96 del documento al respecto "se hace constar: El deslinde reflejado en los planos de ordenación corresponde al DL-92-LP, aprobado según Orden Ministerial del 14 de julio de 1988. En los planos de la Orden Ministerial no se refleja la servidumbre de protección". Delimitación de la zona de servidumbre de protección que corresponde al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de conformidad con la LC y RC. De hecho, no invoca esta Administración la Orden Ministerial en cuestión, ni en qué sentido se produce esa vulneración.

A estos efectos, señalar el R.E. número 15423 2019 de 30 de noviembre Ministerio de Transición Ecológica (expediente 4/2019 PGO), en respuesta a la solicitud de documentación para la elaboración del Plan General de Ordenación por parte del Ayuntamiento de Pájara "en relación con su escrito de fecha 22 de octubre de 20'19, solicitando los deslindes y concesiones existentes en el dominio público marítimo-terrestre, en el T.M. de Pájara, en la isla de Fuerteventura.

En el siguiente enlace tiene a su disposición la descarga de la línea de deslinde de Dominio Público Marítimo Terrestre, en formatos .shape y .kmz.
https://www.miteco.qob.es/es/cadsqraĺa-y:sio/ide/descaroas/costas-mediomarino/ deslinde-dpmt.asox

Las servidumbres de protección y tránsito reflejadas en dichos planos, en deslinde aprobados por órdenes ministeriales anteriores a la Ley de Costas de 1988 y donde no existan órdenes ministeriales posteriores de modificación o establecimiento de las servidumbres, ***serán orientativas****. (…)"*

Desde luego, desde un punto de vista ejercicio de las competencias atribuidas a cada Administración, supone ciertamente una omisión en el ejercicio de las mismas por parte de la Demarcación de Costas de la Administración General del Estado, nada menos que reconoce que desde el año 1988 no ha tenido tiempo ni medios para proceder a la delimitación de las zonas de servidumbre y protección. A estos efectos, recordar simplemente el artículo 8.1 de la LRJSP, que dispone: "la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia (…)". Todo ello sin perjuicio de que pueda solicitarse por parte del Ayuntamiento de Pájara la delimitación de la zona de servidumbre por parte de la Demarcación de Costas de la Administración General del Estado.

En conclusión, puede continuarse con el procedimiento pese a la falta de pronunciamiento en el trámite de consultas de la Administración General de Costas concedido al efecto, por ser la normativa aplicable exclusivamente la LSENPC, y no la LC y RC al no tratarse de competencias exclusivas (cuyos informes serían vinculantes) de la Administración General del Estado.

Sobre la repercusión que tiene la zona de influencia sobre los instrumentos de ordenación urbanística de acuerdo con el artículo 30, se tienen dos cautelas de acuerdo con esta norma:

- *Establecer reservas de suelo para aparcamiento de vehículos. Obviamente tal previsión quedaría fuera del ámbito de la presente modificación, dado que se trata de la agrupación de dos parcelas dotacionales con destino sanitario y supresión de un vial. No obstante, de acuerdo con el anexo I del documento de aprobación inicial, en el que se recoge el proyecto a*

NOMBRE:
CATALINA LOURDES SOTO VELAZQUEZ
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIA ACCIDENTAL
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
30/01/2023
30/01/2023
HASH DEL CERTIFICADO:
277129C25DB4F97236B3016728 4AC1EE8D477039
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628229D331EFB0B4614BA5

ejecutar por la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias hace referencia a una superficie de aparcamientos de uso público de 8.835 metros cuadrados.

- *"Las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística. Se deberá evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes, sin que, a estos efectos, la densidad de edificación pueda ser superior a la media del suelo urbanizable programado o apto para urbanizar en el término municipal respectivo". A tal efecto, en la página 48 del DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO contenido en el expediente, señala sobre la integración paisajística "los instrumentos de ejecución en el ámbito deberán atender muy especialmente a las condiciones de su diseño, adaptándolas en todo caso para su mejor integración en el medio y respetando los principios de cualificación de las obras públicas y de respeto al paisaje". Cuestión que deberá examinarse con ocasión de la aprobación del proyecto, dado que se refiere a la construcción, no a la ordenación.*

Cuarto.- Trámite de información pública

Tras la aprobación inicial efectuada por el Pleno de la Corporación de Pájara a la que con anterioridad se hizo referencia, en fecha de 21 de julio de 2022, se sustentan las siguientes alegaciones:

- *Alegación de Costa Calma Express Inmobiliaria SL de fecha 8 de septiembre de 2022.*

En relación a la alegación fecha 17 de diciembre de 2021, se realiza también su síntesis, informe y propuesta de resolución por parte del documento del instrumento de ordenación, proponiendo su desestimación íntegra ya que las mismas fueran tenidas en cuenta por la ponencia de la evaluación ambiental (página 14 de la ponencia, página 97 del instrumento de ordenación). A tal efecto dispone "en el expediente administrativo, consta la ponencia efectuada por el miembro del órgano de evaluación ambiental D. Miguel Francisco Febles Ramírez de fecha de 31 de mayo en relación al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, y en su página 14, se indica expresamente: "(…) se han recibido los siguientes informes y alegaciones (…) Alegación de Costa Calma Express Inmobiliaria, SL. La alegación presentada no tiene contenido ambiental y, por lo tanto, no es objeto de valoración por parte del presente informe. Por lo tanto, dado que la alegación consta en el expediente administrativo y que se analizó para realizar el informe ambiental estratégico por parte del órgano de evaluación ambiental, se informa que la tramitación administrativa del expediente de esta Modificación Menor es ajustada a Derecho".

A estos efectos, consta en el expediente tramitado en el órgano ambiental de referencia certificado de fecha de 13 de enero de 2022 por parte del Secretario del Órgano en el que se certifica la existencia de las mencionadas alegaciones con fecha de 21 de diciembre. A tal efecto, consultado el Registro de Entrada del Ayuntamiento se comprueba que las mismas fueron remitidas por ORVE el día 17 de diciembre de 2021, pero no se registraron hasta el día 21 de diciembre, de forma manual, previsiblemente motivado en un defecto en el funcionamiento del programa informático, ya que por aquella época se había realizado una migración en el programa informático de gestión de expedientes, pero que debe ser considerado en cualquier caso un defecto de forma que conlleva una irregularidad no invalidante, pues las mencionadas alegaciones han sido tenidas en cuenta.

- *Alegación del Presidente de la Junta de Compensación Polígono La Lajita, de fecha de 22 de abril de 2021 (R.E. 6757).*

Dicha cuestión es solventada por el borrador del instrumento de ordenación en los siguientes términos, proponiendo su desestimación: "en relación con los gastos de gestión derivados de la Modificación, ya se indicaba en el Borrador de la Modificación, epígrafe 3.4 sobre "Sostenibilidad económica de la propuesta" "Las alteraciones propuestas no generan nuevas cesiones de suelo público ni aumento de costes de urbanización derivados de la presente

NOMBRE: CATALINA LOURDES SOTO VELAZQUEZ
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIA ACCIDENTAL
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA: 30/01/2023 30/01/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 277129C25DB4F97236B3016728 4AC1EE8D477039 EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628229D331EFB0B4614BA5

modificación, solo generándose nuevos costes de gestión que serán asumidos íntegramente por el ayuntamiento de Pájara, sin que se repercuta ninguna nueva obligación ni supuestos indemnizatorios o de las condiciones de participación del resto de los propietarios del sector". Y en el documento de la Modificación para aprobación inicial se incluye el Programa de Actuación Urbanística y en el estudio económico financiero de la actuación en el que se indica expresamente: "Los gastos derivados de la presente modificación serán asumidos exclusivamente por el ayuntamiento de Pájara propietario de los suelos incluidos en la presente modificación sin que se repercuta ninguna nueva obligación ni supuestos indemnizatorios o de las condiciones de participación del resto de los propietarios del sector"; por lo que se considera suficientemente motivada.

También hace referencia a la cuestión del viario, en el cual la interesada entiende que es un espacio libre, lo que es erróneo, ya que es una categoría diferenciada.

IV.- CONCLUSIONES.-

Primera.- Se han seguido los trámites previstos por la normativa urbanística en el procedimiento de modificación del instrumento de ordenación del Plan Parcial La Lajita 2000 en el ámbito de las parcelas AD y DE2, correspondiendo su aprobación definitiva al Pleno de la Corporación de Pájara, de conformidad con la LSENPC y la LBRL, aprobado por mayoría simple de sus miembros.

Segunda.- Del análisis de la legalidad del expediente, el mismo se encuentra suficientemente motivado desde el punto de vista del interés público, así como las alegaciones formuladas durante el trámite de participación pública y audiencia a las Administraciones interesadas, debidamente motivadas y resueltas de acuerdo al ejercicio de los elementos discrecionales que resultan de la potestad del planeamiento.

En virtud de todo lo expuesto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, se redacta para que se elevada al Pleno por la Concejalía de urbanismo la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

***PRIMERO.-** Aprobar definitivamente el proyecto de modificación menor del Plan Parcial de LA LAJITA 2000 (MMA2) EN EL ÁMBITO DE LAS PARCELAS AD y DE2, desestimando las alegaciones formuladas de conformidad con los términos que obran en el expediente.*

***SEGUNDO.-** Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas, y de forma permanente en la sede electrónica municipal.*

***TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados, con expresión de los recursos que procedan, teniendo en cuenta que al tratarse de un instrumento de ordenación urbanística no cabrá ningún tipo de recurso en vía administrativa.*

***CUARTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales respectivos, a los efectos oportunos (…)".*

Visto que posteriormente a la emisión del citado informe se recepciona en el Registro General de esta Corporación el pronunciamiento insular extemporáneo (R.E. nº 18223), en el que se concluye lo siguiente: "Contrastada la localización de la actuación con la cartografía del PIOF/PORN vigente, la zonificación de suelo que afecta al ámbito de la actuación es Zona D-Sur /SU. Subzona D. Suelos Urbanos/Urbanizables. En este suelo las determinaciones aplicables serán las del planeamiento municipal, al que el PIOF/PORN se remite en cuanto a determinaciones aplicables".

HASH DEL CERTIFICADO:
277129C25DB4F97236B3016728 4AC1EE8D477039
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
30/01/2023
30/01/2023
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIA ACCIDENTAL
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
CATALINA LOURDES SOTO VELAZQUEZ
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628229D331EFB0B4614BA5

En su virtud, en uso de las competencias que han sido delegadas por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Pájara en el titular del área de gobierno de Urbanismo, Planeamiento, Planificación y Desarrollo, Vivienda, Obras, Obras Públicas, Parque Móvil y Parques y Jardines por Decreto número 5456/2022, de 27 de septiembre, se eleva al Pleno Municipal la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar definitivamente el proyecto de modificación menor del Plan Parcial de La Lajita 2000 (MMA2) en el ámbito de las parcelas AD y DE2, desestimando las alegaciones formuladas de conformidad con los términos que obran en el expediente.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas y de forma permanente en la Sede Electrónica municipal.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, con expresión de los recursos que procedan, teniendo en cuenta que al tratarse de un instrumento de ordenación urbanística no cabrá ningún tipo de recurso en vía administrativa.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales respectivos, a los efectos oportunos.

Lo que comunico a los efectos oportunos. No obstante, el Pleno Municipal acordará lo que estime pertinente."

DEBATE.

Intervenciones:
- Don Miguel Ángel Graffigna Alemán
- Don Rafael Perdomo Betancor
- Don Pedro Armas Romero

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/91/149

VOTACIÓN:

Número de votantes: 20

Escrutinio de la votación: Aprobado por unanimidad.

Acceso a la votación:
http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/91/555

NOMBRE: CATALINA LOURDES SOTO VELAZQUEZ PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIA ACCIDENTAL ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA: 30/01/2023 30/01/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 277129C25DB4F97236B3016728 4AC1EE8D477039 EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628229D331EFB0B4614BA5

AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión a las nueve horas y quince minutos, de todo lo cual, yo la Secretaria Accidental doy fe.

NOMBRE:
CATALINA LOURDES SOTO VELAZQUEZ
PEDRO ARMAS ROMERO

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIA ACCIDENTAL
ALCALDE-PRESIDENTE

FECHA DE FIRMA:
30/01/2023
30/01/2023

HASH DEL CERTIFICADO:
277129C25DB4F97236B3016728 4AC1EE8D477039
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 35628229D331EFB0B4614BA5